



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0105

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD

Unidad de Responsabilidades Administrativas,
Controversias y Sanciones
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

IMPULSA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.

VS

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EXPEDIENTE INC/093/2021

Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet",¹ el uno de junio de dos mil veintiuno, remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el mismo día de su presentación, promovida por el C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **IMPULSA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, en contra de la convocatoria, y el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-908040998-EI-2021**, convocada por la **JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, para la **"CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE MICROMEDIDORES DE AGUA POTABLE DE ½" DE DIÁMETRO PARA VARIOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL PROGRAMA RECURSO PROPIO, PRETENDIENDO REALIZAR LA COMPROBACIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER) 2021"** (sic), en atención a los siguientes:

NOTA 1

RESULTANDOS

PRIMERO. Por acuerdo del veintitrés de junio de dos mil veintiuno (fojas 48 a 54), se tuvo por recibida la inconformidad descrita en el proemio; previniendo al C. [REDACTED] para que acreditara su personalidad como representante legal de la empresa **IMPULSA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, y además exhibiera documento en el que conste su manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, apercibido que, de no exhibir lo requerido en el término señalado (tres días contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del aludido proveído), se desecharía el escrito de

NOTA 2

¹ Art. 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación".





inconformidad promovido; asimismo, se tuvieron por ofrecidas las pruebas señaladas en su escrito inicial.

Por otra parte, se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 y 122 de su Reglamento, y se negó la suspensión provisional del acto impugnado, solicitada por la inconforme.

SEGUNDO. Mediante proveído de fecha siete de julio de dos mil veintiuno (foja 66), se ordenó agregar a sus autos acta circunstancia de hechos (foja 57) mediante la cual, el notificador "F", adscrito a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, hizo constar la imposibilidad para practicar la notificación del acuerdo del veintitrés de junio de la presente anualidad, precisado en el resultando anterior, en el domicilio que señaló la empresa inconforme para oír y recibir notificaciones², en consecuencia, se ordenó practicar dicha notificación a través de los correos electrónicos proporcionados por la empresa inconforme en su escrito inicial, diligencia que se llevó a cabo el ocho de julio de dos mil veintiuno (foja 67).

TERCERO. Por acuerdo del nueve de julio de dos mil veintiuno (fojas 68 y 69), se tuvo por recibido el escrito de fecha ocho de junio del dos mil veintiuno (foja 71), presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día catorce del mismo mes y año, mediante el cual, el C. [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa **IMPULSA INGENIERÍA, S.A. DE C.V., se desistió expresamente de la inconformidad que dio origen al expediente en que se actúa.**

NOTA 3

En ese tenor, y en razón del desistimiento expreso presentado por la inconforme, se ordenó turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y segundo, 18, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, fracción V, apartado C, numeral 1, 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

² Toda vez que el acta de hechos se señala lo siguiente: "...Después de ubicar el inmueble procedía a tocar la puerta del domicilio marcado con el número 54, salió una persona del sexo masculino, al comentarle el motivo de mi visita le pregunté por el C. Roberto Barraza Jordan quien se ostenta como representante legal de la empresa, IMPULSA INGENIERÍA, S.A. DE C.V., a lo que respondió no conocer a la empresa antes mencionada ni a ninguna de las personas autorizadas, reiterando que ahí es un domicilio particular, por tal motivo se negó a recibir documentación alguna" (sic).





0106

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, toda vez que los recursos destinados para la Licitación Pública Nacional No. **LA-908040998-E1-2021**, son de carácter federal, provenientes del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2021), como se desprende de la convocatoria presentada por la incógnita (fojas 19 a 32), la cual fue publicada en la plataforma CompraNet consultable en la dirección electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/past/1980736/detail.si#fh>; misma que se digitaliza a continuación en su parte conducente para pronta referencia:



JUNTA CENTRAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

No. LA-908040998-E1-2021

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26, fracción I; 26Bis, fracción I; 28, fracción I; 29; y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se establecen las bases en las que se desarrollará el proceso de Licitación Pública Nacional Presencial, bajo el número de identificación No. LA-908040998-E1-2021, relativa a la contratación para el suministro de micromedidores de agua potable de 1/2" de diámetro para varios Organismos Operadores de Agua del Estado de Chihuahua, mediante el programa Recurso Propio, pretendiendo realizar la comprobación dentro del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) 2021.

Aunado a lo anterior, los "LINEAMIENTOS para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo al contenido del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos", en adelante "**los Lineamientos**", publicados en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de octubre de dos mil dieciséis³, instrumento normativo que esta autoridad invoca como hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la materia, señalan que **la estructura financiera de tales recursos (PRODDER), está conformada con recursos federales**, cuya asignación queda sujeta al cumplimiento de tales Lineamientos, así como a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones federales aplicables, como lo es, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, como se desprende de la transcripción siguiente:

"I.- Objetivo

³ Visibles en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5457403&fecha=20/10/2016.





Establecer el procedimiento para que a través del **Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)**, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previa solicitud y dictamen, asigne a las entidades federativas, municipios, organismos públicos y empresas privadas, contribuyentes del derecho a que se refiere la fracción I, apartado B del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos (LFD), los recursos provenientes de los ingresos de la recaudación por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, como **subsidio e incentivo** para la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en términos de lo dispuesto en el artículo 231-A del referido ordenamiento, siempre que la Unidad de Política y Control Presupuestario adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice el recurso de que se trata.

[...]

V.- Programa de acciones

1. El Programa de Acciones deberá ser presentado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", para su dictaminación, ante las unidades administrativas de la CONAGUA cuya sede se encuentre en la entidad federativa en que se ubique, el cual deberá:
 - a) Ser anual e incluir como inversión federal el pago de derechos que realizará durante el ejercicio fiscal de que se trate, así como la contraparte correspondiente, debiéndose presentar a más tardar el 15 de febrero de ese ejercicio fiscal;
 - b) Incluir únicamente el número de habitantes nuevos que sean incorporados a los servicios de agua potable y alcantarillado, y
 - c) Indicar el monto total de la inversión conforme al formato establecido en el presente instrumento, tomando en cuenta además, lo señalado en el apartado VI.- denominado "Estructura Financiera";
2. Bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar recursos federales ni de contraparte a gasto corriente, ni para la adquisición de bienes o implementación de acciones señalados en los presentes Lineamientos como de carácter restringidos o no permitidos; con excepción del consumo de energía eléctrica, en términos del siguiente punto.
3. Se podrán destinar recursos hasta en un 30% del total federal asignado del Programa de Acciones para el consumo de energía eléctrica, únicamente para la operación de infraestructura hidráulica (PTAR, pozos, cárcamos y plantas de bombeo, entre otros) siempre y cuando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" aporte del recurso de contraparte, un porcentaje igual para ese efecto.
4. Los siguientes bienes y acciones no podrán ser adquiridos o implementados con recursos federales ni de contraparte, por considerarse restringidos o no permitidos:
 - a) Adquisición de terrenos;
 - b) Adquisición y/o arrendamiento de ningún tipo de maquinaria pesada (tractores, camiones de volteo, retroexcavadoras, palas mecánicas, compactadoras, etc.), camionetas y vehículos compactos, así como camiones, con excepción de unidades especializadas de equipos de desazolve y detección de fugas, video inspección y actualización de catastro, que sean de manufactura;
 - c) Obras y acciones ejecutadas en ejercicios anteriores al ejercicio fiscal de que se trate, así como aquellas cuya realización abarque más de un ejercicio;
 - d) Obras y acciones ejecutadas con recursos de otros programas federales;
 - e) Obras por administración;
 - f) Obras de construcción y remodelación de oficinas para el "PRESTADOR DEL SERVICIO";





0107

- g) Equipos de comunicación, y
- h) Acciones de Cultura del Agua.

5. Se podrá destinar hasta el 2% del importe total de la asignación anual federal, para acciones de capacitación técnica, siempre y cuando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" aporte un porcentaje igual del recurso de contraparte para esas acciones.
6. Se podrán adquirir equipos de cómputo asociados al sistema técnico y administrativo del "PRESTADOR DEL SERVICIO".
7. En los casos de asignaciones anuales de hasta veinticinco mil pesos se podrá destinar el 100% de esta asignación y al menos una cantidad igual de contraparte correspondiente, en acciones para desinfección de agua; para el caso de asignaciones anuales mayores a ese monto, únicamente se podrá destinar hasta el 30% de dicha asignación y al menos una cantidad igual de contraparte correspondiente en esas acciones.
8. En términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tanto los Programas de Acciones como los modificatorios deben clasificar los componentes de conformidad con el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010, de acuerdo a su finalidad, Abastecimiento de Agua (Agua Potable) y Aguas residuales, drenaje y alcantarillado (Saneamiento).
9. En caso de requerir elaborar Programas de Acciones modificatorios deberán presentarse ante la unidad administrativa de la CONAGUA cuya sede se encuentre en la entidad federativa en la que se ubique, y dictaminarse a más tardar el 31 de octubre del ejercicio fiscal de que se trate. Dichos programas modificatorios deberán conservar el mismo **importe federal** o podrá ser superior, en función de los pagos adicionales que haga el "PRESTADOR DEL SERVICIO", pero no disminuirlo.
10. Los Programas de Acciones modificatorios deberán conservar el porcentaje de los componentes conforme a la estructura del Programa de Acciones original.
11. Una vez concluido el ejercicio del recurso, se deberá presentar ante la unidad administrativa de la CONAGUA cuya sede se encuentre en la entidad federativa en la que se ubique, el Cierre del Programa de Acciones del ejercicio fiscal de que se trate, junto con los originales de la documentación comprobatoria que genera el cierre para revisar, cotejar y sellar los documentos comprobatorios con la leyenda "Apoyado con recursos del Programa PRODDER", entregando una copia de los mismos, a más tardar el 30 de abril del ejercicio fiscal siguiente.

VI.- Estructura financiera

La estructura financiera estará conformada en la proporción que a continuación se indica: **Recursos Federales:** Hasta la totalidad del monto de los derechos cubiertos, para un máximo del 50% del monto total del Programa de Acciones.

[...]

VIII.- Asignación de recursos

El Gobierno Federal a través de la CONAGUA, una vez autorizados por la SHCP, asignará los recursos al "PRESTADOR DEL SERVICIO" para los componentes considerados en el Programa de Acciones, hasta por el monto de los derechos cubiertos y amparados en el ejercicio fiscal de que se trate, conforme se señaló en el apartado VI denominado "Estructura financiera".





La asignación de los **recursos federales**, se sujetará al cumplimiento de los presentes **Lineamientos**, así como a lo establecido en la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento**, la **Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones federales aplicables**.

Los recursos asignados se ejercerán conforme al Programa de Acciones dictaminado por parte de las unidades administrativas de la CONAGUA cuya sede se encuentre en la entidad federativa en la que se ubiquen los "PRESTADORES DEL SERVICIO", así como a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y su Manual administrativo de aplicación general, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y su Manual administrativo de aplicación general, así como las demás disposiciones federales aplicables.

[...]

IX.- Radicación de recursos

La radicación de los **recursos federales** al "PRESTADOR DEL SERVICIO" se realizará a través de transferencia electrónica de la Tesorería de la Federación, previo cumplimiento a los presentes Lineamientos,..." (Énfasis añadido).

Considerando que los recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) son otorgados por la federación a través de subsidios; cabe señalar que el artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone lo siguiente:

"Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrá otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento: ..." (sic) (Énfasis añadido).

Esta autoridad otorga a la documental pública antes aludida, esto es, la convocatoria, pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo establecido por ésta en su artículo 11, la cual, adminiculada con "**los Lineamientos**", y lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, crean convicción para determinar que **los recursos destinados para la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-908040998-E1-2021**, provenientes del **Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2021)**, otorgados por la **Comisión Nacional del Agua, son de origen federal**, motivo por el cual, una vez asignados a los beneficiarios, éstos deben ejercerlos sujetándose a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y su Manual administrativo de aplicación general, entre otras disposiciones federales aplicables, como se precisa en "**los Lineamientos**", antes transcritos.

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Causal de sobreseimiento. El artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que **procede el sobreseimiento de la**





instancia cuando el inconforme se desista expresamente, como se advierte de la transcripción siguiente:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I.-El inconforme desista expresamente;"

Dicha hipótesis normativa se actualiza en el presente asunto, toda vez que el C. [REDACTED] **NOTA 4**
[REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **IMPULSA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, mediante escrito de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno (foja 071), recibido el día catorce del mismo mes y año, en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **expresamente se desistió de la inconformidad presentada el uno de junio de dos mil veintiuno, en contra de la convocatoria, y el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-908040998-E1-2021**, convocada por la **JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, para la **"CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE MICROMEDIDORES DE AGUA POTABLE DE ½" DE DIÁMETRO PARA VARIOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL PROGRAMA RECURSO PROPIO, PRETENDIENDO REALIZAR LA COMPROBACIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER) 2021"** (sic) ; escrito que se digitaliza para pronta referencia:

H. DIRECTOR DE INCONFORMIDADES ADSCRITO LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

PRESENTE.

30 Junio 21
11:23

1922

INCONFORME: IMPULSA INGENIERIA S.A. DE C.V. VS. JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. ACTO RECLAMADO: LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL N° LA-908040998- E1- 2021. ASUNTO: INVOCA SOBRESEIMIENTO.

ROBERTO BARRAZA JORDAN, de generales conocidos dentro de los autos que obran en el procedimiento de inconformidad sobre la Licitación Pública Nacional N° LA- 908040998- E1- 2021 que promuevo en contra de actos emitidos por la JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ante usted C. Director, respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, en mi carácter de representante legal de la persona moral denominada IMPULSA INGENIERIA S.A. DE C.V., ocuro ante ésta H. Autoridad Administrativa a solicitar atencamente lo siguiente:

ÚNICO: Solicito a su autoridad se sirva decretar el sobreseimiento dentro del presente procedimiento administrativo en vía de instancia de inconformidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción I de la Ley de la materia, lo anterior ya que la Convocatoria demandada ha dictado una nueva acta de fallo favorable a los intereses de mi representada, por lo cual se nos tenga por desistidos de la presente instancia. Dicha acta de fallo de fecha 04 cuatro de Junio del presente año 2021 y de la cual allego una copia fiel a la presente.

Lo anterior de conformidad con los artículos 8°, 17, 134 párrafo tercero, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público y su Reglamento.

"Justo y legal nuestra solicitud, esperamos su proveído de conformidad"

[REDACTED]
Repres [REDACTED] S.V.

NOTA 5





Documental privada, a la que esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo señalado por los artículos 93, fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo establecido por ésta en su artículo 11, con la cual **se acredita fehacientemente que el C. ROBERTO BARRAZA JORDÁN**, quien dijo ser representante legal de la empresa **IMPULSA INGENIERÍA, S.A. DE C.V., de manera expresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desistió de la inconformidad** presentada el uno de junio de dos mil veintiuno, en contra de la convocatoria, y el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-908040998-EI-2021**, que dio origen al presente expediente, manifestando en esencia que, ello obedecía a que el cuatro de junio de dos mil veintiuno, la convocante dictó un nuevo fallo que favorece a los intereses de su representada; documento que presentó en copia simple para pronta referencia (fojas 72 a 78).

Expuesto lo anterior, y toda vez que el C. [REDACTED] fue quien presentó la **NOTA 6** inconformidad de referencia el uno de junio de dos mil veintiuno, refiriendo que era en nombre y representación de la empresa **IMPULSA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, y que la misma persona fue quien presentó el escrito de desistimiento de dicha inconformidad; éste documento surte sus efectos legales, y en consecuencia, lo procedente es decretar el sobreseimiento en términos del artículo 74, fracción I, en relación al artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, que establecen:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:
I. El inconforme desista expresamente;

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:
I. Sobreseer en la instancia;"

Al particular, es aplicable la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tenor literal siguiente:

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, **cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos**





0109

casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.⁴ (Énfasis añadido).

Asimismo, por analogía, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo Tribunal, que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN LABORAL. ES INNECESARIA LA RATIFICACIÓN DEL ACTOR, CUANDO EL APODERADO LEGAL CUENTA CON FACULTADES EXPRESAS PARA ELLO. En términos de la fracción I del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, cuando el compareciente en un juicio laboral actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la Junta. De ese modo, **si el apoderado solicita el desistimiento de la acción en el juicio, la Junta que conozca del asunto no está obligada a dar vista al accionante a efecto de que lo ratifique, pues el desistimiento es un acto procesal que el apoderado puede llevar a cabo en términos de las facultades que le han sido expresamente conferidas, previo cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 2551 y 2587, fracción I, del Código Civil Federal** que regulan el contrato de mandato judicial y que disponen, respectivamente, la forma en la que el mandato escrito puede otorgarse y la estipulación de una cláusula especial tratándose del desistimiento; ya que sólo en los casos en los que el apoderado no cuente con dicha facultad, la Junta mandará ratificarlo.⁵ (Énfasis añadido).

De los criterios anteriores, se desprende que el desistimiento de la instancia surte sus efectos desde la presentación del escrito respectivo por parte del representante o apoderado legal, sin que la autoridad se encuentre obligada a solicitar la ratificación del mismo; consecuentemente, toda vez que en el caso en particular, el C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **IMPULSA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, presentó la inconformidad de la que se desistió, **lo procedente es sobreseer la presente instancia de inconformidad.**

NOTA 7

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE SOBRESEE** la instancia de inconformidad promovida por el C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **IMPULSA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.** en contra de la convocatoria, y el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-908040998-EI-2021**, convocada por la **JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, para la **“CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE MICROMEDIDORES DE AGUA POTABLE DE ½” DE DIÁMETRO PARA VARIOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL PROGRAMA RECURSO PROPIO, PRETENDIENDO REALIZAR LA COMPROBACIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DE**

NOTA 8

Página 9

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2005. Tesis: 1a./J.65/2005, Página: 161. Registro: 177984.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época, Tomo II, Agosto de 2017. Tesis: 2a./J.92/2017, Página: 891. Registro: 2014806.





DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER) 2021" (sic), por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se comunica a la inconforme que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Atento a lo señalado en el acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintiuno (foja 66), notifíquese la presente resolución, por rotulón, al inconforme, y por oficio, a la convocante, lo anterior, con fundamento en el artículo 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", y la **LIC. NANCY VIURQUEZ GARDUÑO**, Directora de Inconformidades "E", de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

LIC. NANCY VIURQUEZ GARDUÑO

HSD





Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Trece fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 20/07/2021 del expediente INC/093/2021.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	2	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la





Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
4	7	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
5	7	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
6	8	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
7	9	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
8	9	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación





Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.





RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 26 de octubre de 2022, reunidos en el aula número 4 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria realizada el 21 de octubre de 2022, para celebrar la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, verificado el quórum para sesionar, al encontrarse presentes:

A) Miembros propietarios del Comité de Transparencia:

1. Dr. Gerardo Felipe Laveaga Rendón. Jefe de la Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción y Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso b) de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

2. C.P. Jorge Pedro Castolo Domínguez. Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 81, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso c) de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

3. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz. Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a) de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

B) Suplentes de los miembros propietarios del Comité de Transparencia:

1. Mtra. Grethel Alejandra Pilgram Santos. Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, 96, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, último párrafo de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

2. L.C. Carlos Carrera Guerrero. Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 87, fracción XII, 96, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, último párrafo de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



VI.B.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SNDIF respecto del nombre de particulares, toda vez que, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP

C.1. Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC-SEMARNAT) VP016722

El Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC-SEMARNAT), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las cédulas de resultados preliminares número 2 y 3 de la auditoría 06/2022, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

VI.C.1.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEMARNAT respecto del nombre de particulares, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.C.1.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEMARNAT respecto del nombre de persona moral ajena al procedimiento con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo (OIC-SECTUR) VP016822

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo (OIC-SECTUR), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las actas de presentación de resultados de actos de fiscalización RD/14/01/2022 y RD/14/02/2022, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

VI.C.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SECTUR respecto del registro federal de contribuyentes (RFC), número de pasaporte, número de credencial para votar, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

D. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012822

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 53 resoluciones de instancia de inconformidades y 2 resoluciones de sanciones a empresas para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como se desglosan a continuación:



INC/002/2021	INC/006/2021	INC/009/2021	INC/030/2021	INC/032/2021	INC/033/2021
INC/035/2020	INC/036/2021	INC/037/2021	INC/038/2021	INC/039/2021	INC/042/2021
INC/063/2021	INC/064/2021	INC/066/2021	INC/067/2021	INC/068/2021	INC/070/2021
INC/073/2020	INC/074/2021	INC/075/2021	INC/077/2020	INC/077/2021	INC/084/2021
INC/085/2020	INC/087/2021	INC/090/2021	INC/091/2021	INC/092/2021	INC/093/2021
INC/096/2021	INC/098/2021	INC/101/2021	INC/115/2020	INC/129/2020	INC/131/2020
INC/135/2020	INC/136/2020	INC/138/2020	INC/140/2020	INC/142/2020	INC/143/2020
INC/144/2020	INC/145/2020	INC/147/2020	INC/149/2020	INC/154/2020	INC/155/2020
INC/158/2020	INC/171/2020	INC/174/2020	INC/178/2020	INC/182/2020	SAN/043/2020
SAN/055/2019					

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP, respecto del nombre de particulares, correo electrónico, firma y domicilio, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VII. Asuntos Generales.

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:04 horas del día 26 de octubre del 2022.

Firman, Grethel Alejandra Pilgram Santos, María de la Luz Padilla Díaz y Carlos Carrera Guerrero, para efectos de la segunda parte de la presente sesión.





Mtra. Grethel Alejandra Pilgram Santos

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero

TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

